Resumen Articulos Unidad IV : Etica

Artículo 1:

En todo el territorio de la Provincia de Córdoba, queda sujeto a lo que prescribe la presente ley y a las disposiciones reglamentarias que se dicten ,el ejercicio de las profesiones en Ciencias Informáticas . A tal fin es obligatoria la inscripción de la matrícula que le otorgue el Consejo Profesional de Ciencias Informáticas de la Provincia de Córdoba .

Artículo 2:

Solo podrán ejercer las profesiones a que se refiere el artículo anterior.

- INC1: Personas que posean títulos en carreras de ciencias Informáticas que expidan las Universidades argentinas
- INC2: Personas que posean títulos en carreras de <u>Ciencias Informáticas</u> expedidos por <u>Universidades o instituciones Profesionales extranjeras revalidados por</u> <u>una Universidad Argentina</u>.
- INC3: Personas que posean <u>títulos oficiales reconocidos a nivel nacional o provincial</u> en carreras de <u>Ciencias Informáticas de nivel terciario como mínimo</u>, con <u>habilitación profesional</u> comprendida entre los conocimientos enumerados en el Artículo 10, incisos 1,2 y 3 como mínimo. <u>Dichos títulos son aquellos que se alcanzan con tres (3) o más años lectivos de estudio</u>
- INC4: Personas no graduadas en las profesiones a que se refiere el artículo 1, como excepción del presente artículo , y que demuestren fechaciertamente pertenecer o haber pertenecido durante el último año a otro Consejo Profesional en ciencias informáticas del país , siempre y cumplan con las condiciones exigidas en el artículo 3 , incisos 1 al 4 de esta ley.

Artículo 3: REGISTRO DE IDONEIDAD

INC1: El *consejo* pondrá a disposición de las personas comprendidas en el articulo 2 , inciso 5 , un registro de Idóneos a partir de la fecha de promulgación de esta ley , por el término de doce meses .

INC2:Las personas interesadas en inscribirse en dicho Registro deberán avalar ante el Consejo Profesional mediante certificado de trabajo currícula y eventual prueba de idoneidad, una experiencia funcional no inferior a tres años en la aplicación de los conocimientos que se consideren como propios de la profesión, de acuerdo al Artículo 10, incisos 1 2 y 3 como mínimo, más una experiencia funcional anterior no inferior a dos años en tareas afines. Los plazos estipulados en el presente inciso serán determinados a partir de la fecha de promulgación de la presente ley.

INC3:El consejo <u>analizará cada caso</u> y determinará <u>mediante Resolución</u>, <u>si corresponde o no otorgar la matrícula.</u>

Artículo 4: PARA PODER EJERCER LA PROFESIÓN

El ejercicio profesional sólo podría realizarse por quienes se encuentren matriculados conforme a las Normas de esta Ley. (art 1).

<u>Se hacia uso de la "Propaganda"</u>

Artículo 5 : <u>E.R.D</u>

INC1: Se considerará ejercicio profesional:

La publicidad ofreciendo servicios.

La emisión , reproducción o difusión de las palabras : Analista , Licenciado , Ingeniero , Asesor , Consultor , Computador , Experto , Auditor o similares y sus equivalencias en idiomas extranjeros , con referencia a cualesquiera de los ámbitos de las profesiones reglamentadas por esta Ley.

Artículo 10 : PODRÁN HACER EJERCICIO PROFESIONAL AL REALIZAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES

<u>Los habilitados en las profesiones comprendidas por este Ley</u>, podrán hacer Ejercicio Profesional al <u>realizar las siguientes actividades</u>, enumeradas a manera de ejemplo:

- INC1) <u>Relevar y analizar los procesos funcionales de una Organización, con la finalidad de diseñar sus Sistemas de Información asociados</u>.
 E.P.D.C
- INC2)Entender, planificar, dirigir y/o controlar el diseño y la implementación de sistemas de Información orientados hacia el procesamiento manual o automático, mediante máquinas o equipamiento electrónico y/o electromecánico.
 E.P.D
- INC3)Entender , planificar y/o dirigir los estudios técnico-económico de factibilidad y/o referentes a la configuración y dimensionamiento de sistemas automatizados de procesamiento de datos.
- INC4)<u>Supervisar</u> la <u>implementación</u> de <u>los sistemas automatizados</u> de <u>procesamiento de datos</u> y <u>organizar y capacitar al personal afectado</u> por dichos sistemas
 - INC5 : Organizar centros de Procesamiento de Datos o Centros de Computos , ademas de seleccionar y capacitar al personal de los mismos , preparar y capacitar INC 5)Organizar , dirigir y controlar Centros de Procesamientos de Datos o Centros de Cómputos , seleccionar y capacitar al personal de los mismos , preparar y capacitar al personal de todas las áreas afectadas por su servicio.
- INC 6)Asesorar , evaluar y verificar la utilización, eficiencia y confiabilidad del equipamiento electrónico o electromecánico , como así también de la información procesada por los mismos.
 INC7: RESPALDOS DE SEGURIDAD
- INC 7)Determinar , regular y administrar las pautas operativas a regir en las instalaciones de Procesamiento de datos o centros de Cómputos . Desarrollar y aplicar técnicas de seguridad en lo referente al acceso y disponibilidad de la información , como así también , los respaldos de seguridad de todos los recursos operables.
- INC 8)Instrumentar y emitir toda documentación que respalde la actividad del centro de procesamiento de información. También diseñar y confeccionar los manuales de procesos y los formularios requeridos para el procesamiento de la información. (OAS)
 - C.I.R.A relacionados al funcionamiento tanto interno, externo

- INC 9)Crear, implantar, rever y actualizar las normas de control que hacen al funcionamiento, interno o externo de los centros de procesamiento de información.
- INC 10) Efectuar las tareas de Auditoría de los Sistemas de Información y de los centros de Procesamiento perteneciendo a otra área de la misma empresa, o respondiendo a una Auditoría Externa.
- INC 11)Participar en ámbitos públicos o privados, en tareas vinculadas al desarrollo, difusión y supervisión de las actividades relacionadas con la informática.

Artículo 14:

El conjunto de las actividades enumeradas en el Artículo 10 , de la presente ley <u>,deberán</u> llevar la firma y número de matrícula de los profesionales que hayan participado en la <u>elaboración y ejecución de las mismas</u>, <u>haciéndose responsables</u> por este acto de la labor profesional desempeñada.

Artículo 15: REQUISITOS

Todo profesional <u>contemplado</u> en el Artículo 1 y 2 de esta ley y que desee ejercer la profesión deberá <u>presentar su solicitud de inscripción</u> ante el consejo además <u>de</u>:

- INC1: Acreditar su identidad personal
- INC2 : Presentar su título habilitante o requisitos fijados en el Artículo 3 de esta ley
- INC3:Manifestar bajo juramento no estar comprendido en las siguientes causales de inhabilitación :
 - 1) Incapacidad de hecho
 - 2) Condena por delitos que lleven como accesoria la inhabilitación profesional u otros delitos infamantes
 - <u>3)Exclusión del Ejercicio Profesional</u> por <u>sanciones disciplinarias</u> del Consejo a que pertenecía o <u>cualquier consejo Profesional de Ciencias Informáticas</u> del país en que se haya sido sancionado , con dicha inhabilitación.
- INC4: Declarar su domicilio real y el de su o sus actividades profesionales
- INC5: Ser persona de <u>buena conducta</u>
- INC6: Todo otro requisito reglamentario en los estatutos

Artículo 17:

QUE EN NINGÚN TIPO DE CASO, EL CONSEJO PODRÁ DENEGAR LA MATRÍCULA En ningún caso <u>podrá denegar</u> el consejo <u>la matrícula</u> por <u>razones 1)ideológicas</u>, 2)políticas, 3)raciales o 4)religiosas, de 5)índole moral propia, 6) *íntima o privada* del <u>Profesional</u>.

Artículo 20:

NORMAS GENERALES : ESTE ARTÍCULO SE REFIERE A LAS NORMAS GENERALES

INC1: <u>Este código rige para los profesionales de informática inscritos</u> en la entidad Consejo Profesional en Ciencias Informáticas en <u>razón</u> de <u>su estado profesional y en</u> <u>el ejercicio de su profesión ,</u> ya sea en la <u>forma independiente o en relación de</u> <u>dependencia.</u>

INC2: <u>El tributo Arbitral y de Disciplina entenderá y juzgará</u>, de acuerdo a las normas de este código , <u>las faltas cometidas en el ejercicio de la profesión o que afecten al decoro</u> de esta.

INC3: Es deber del <u>profesional respetar las disposiciones y resoluciones de la Asociación, como así también el de velar por el prestigio de la profesión.</u>

INC4: Es <u>deber ético</u> de todo <u>profesional</u>, mencionado en el Artículo 2 de esta ley , contribuir con <u>su propia conducta</u> y por todos los medios a su alcance a que el consenso público ,<u>forme y mantenga un exacto concepto del significado de la profesión en la sociedad</u>, de la dignidad que le acompaña y del acto respeto que le merece.

INC5:<u>El profesional</u> en Informática <u>no debe llevar a cabo</u>, ex profeso, actos <u>reñidos</u> con <u>la buena técnica</u>, aún cuando <u>pudiera ser en cumplimiento</u> de <u>órdenes emanadas</u> de <u>autoridades</u>, <u>mandantes o comitentes</u>. Que el profesional no tiene que tener actos reñidos con la buena técnica.

INC6 : No llevar a cabo la aceptación o la acumulación de funciones , tareas o asuntos que le resulten imposibles de mantener. $(\underline{C.F.T.A})$

INC6: El profesional en Informática no debe ocupar cargos en empresas privadas, instituciones, etc. Al mismo tiempo que <u>cargos públicos</u>, cuya función está vinculada con la de aquellas, <u>como así mismo la aceptación o acumulación de cargos, funciones, tareas o asuntos que le resulten materialmente imposible atender.</u>

INC7: El profesional de Informática es responsable en forma personal e indelegable por la firma de trabajos , especificaciones , dictámenes , informes y toda otra documentación profesional que se encuentre avalada por esta . <u>No debe permitir</u> tampoco <u>que otra persona ejerza la profesión en su nombre o facilitar que alguien pueda actuar como profesional sin serlo .</u>

INC8: no llevar a cabo tareas que contraigan las leyes o todos los reglamentos en vigencia.

INC8: El Profesional en Informática no debe aceptar tareas que por sí mismas o por la forma en que habrían de ser llevadas a cabo , contraigan las leves y reglamentos en vigencia. independientemente de las sanciones que aquellas impongan o no para tales casos.

INC9: Al profesional de ciencias informaticas jasmas se le tiene que atribuir titulos INC9: Jamás un Profesional en informática, trabaje o no en relación de dependencia, se atribuira o permitirá que se le atribuyen títulos profesionales que no le corresponden.

INC10: Es <u>deber de todo Profesional de informática</u> <u>secundar la acción de las autoridades</u> y contribuir <u>a ilustrar su criterio</u> en los <u>casos</u> en que <u>fuera requerido</u>.
INC11: V.ICr.O (ART 20)

INC11: El profesional de Informática debe desempeñarse con veracidad , independencia de criterio y objetividad a lo largo de toda su actuación profesional .

INC 12: El Profesional de Informática debe abstenerse de actuar en institutos de enseñanza que desarrollen sus actividades mediante propaganda engañosa o procedimientos incorrectos y que emitan títulos o certificados que puedan confundirse con los diplomas profesionales habilitantes.

INC 13: El profesional de Informática <u>no debe recibir ni conceder ningún tipo de beneficio para **el logro de designaciones de índole profesional** o la encomienda de trabajos profesionales.</u>

Artículo 21: El 2do artículo más importante.

DEBERES DEL PROFESIONAL PARA CON SUS COLEGAS:

INC1:Los deberes para con sus colegas , que se enuncian a continuación se hacen extensivos a todos los profesionales mencionados en el artículo 3 de este código: INC2: La cooperación y la relaciones entre colegas , y no desacreditar a nadie

INC2:El profesional de Informática <u>debe promover la cooperación y las buenas</u> relaciones entre los integrantes de la profesión y no debe desacreditar ni injuriar a <u>colegas</u>, ni particular en forma <u>directa o indirecta</u> a su <u>descrédito o injuria</u> con motivo de actuación profesional.

INC3:Es deber del Profesional de Informática esforzarse en lograr el mayor acierto en la estimación de sus remuneraciones, manteniéndose dentro de una razonable moderación. Debe tratar de evitar todo error por exceso o por defecto, pues la dignidad profesional resulta tan comprometida por una estimación demasiado alta compor una desproporcionadamente baja.

INC4: no designar personas carentes de idoneidad

INC4: El profesional en informática no designa ni influirá para que sean designadas , personas carentes de idoneidad cuando las funciones deban ser desempeñadas por profesionales

INC5:El Profesional de Informática debe <u>fijar</u> para sus <u>colegas</u> que actúen como 1)colaboradores o 2)empleados suyos , <u>retribuciones o compensaciones adecuadas a la dignidad de la profesión y a la importancia de los servicios que prestan.</u>

INC6:Los profesionales de Informática ya sean funcionarios públicos o privados , se deben entre sí el trato mesurado y respetuoso que corresponde a la calidad de colegas , ni el privado puede olvidar la jerarquía del funcionamiento como tal , ni este puede perder de vista la situación , independencia o dignidad del privado , cuando en el ejercicio de la profesión se pongan en contacto .

INC 7:Todos los profesionales de Informática a que se refiere el presente Código , que se hallen ligados entre sí por razón de jerarquía(M.I.S) , se deben mutuamente

<u>,independientemente y sin perjuicio de la relación que hubiere entre ellos , el</u> respeto y el trato impuesto por la condición de colegas.

INC 8: Todo profesional de Informática debe <u>cuidarse</u> para <u>no cometer ni permitir o</u> <u>contribuir</u> a que <u>se cometan actos de injusticia en perjuicio de otro profesional.</u> (noc cometer errores o faltas que perjudiquen la reputación de otro profesional)

INC 9:Todo Profesional de informática debe abstenerse de emitir públicamente juicios adversos sobre la actuación de colegas o señalar errores profesionales en que incurren, a menos que medien las circunstancias siguientes:

- Que ello sea indispensable por razones ineludibles de interés general
- Que se les haya dado antes la oportunidad de reconocer y rectificar aquella situación y esos errores.
- En caso de abandono de una tarea, por cualquier causa, el profesional saliente deberá proporcionar amplia y detallada información sobre la misma al profesional que la tomará a su cargo.
- El profesional en informática que goce de atribuciones jerárquicas con sus pares puede delegar en ellos funciones diversas, pero jamás delegan la responsabilidad a la que se obliga a poseer esa atribución jerárquica

Artículo 22: el tercer artículo más importante

DEBERES PARA CON LOS CLIENTES Y EL PÚBLICO EN GENERAL:

INC 1: El profesional de informática <u>no debe ofrecer por medio alguno, la prestación de servicios</u> que por cualquier causa <u>no pudiera cumplimentar</u> : <u>ABSTRAER DE LA MENTIRA</u>

INC2: El profesional de Informática no debe aceptar en su propio beneficio (C.D.B.A)comisiones, descuentos, bonificaciones y demás análogas, ofrecidas por proveedores y/o personas directamente interesadas en la ejecución de los trabajos que el personal proyecte o dirija. TIENE QUE CUMPLIR CON SU DEBER ECONÓMICO INC3: El profesional de informática debe advertir de los errores que puede ocurrir. INC3: El profesional de Informática debe advertir al cliente los errores en que este pudiera incurrir relacionados con los trabajos que el profesional (P.D.C) proyecte, dirija o conduzca, así como también subsanar los que el mismo pudiera haber cometido.

INC4: <u>El profesional de Informática</u> debe <u>atender</u> con la <u>mayor diligencia y *probidad posible*</u>
<u>los asuntos de su cliente</u>, teniendo siempre presente que no basta cumplir con la obligación
para llenar el deber, sino que <u>es *menester cumplirla bien y cada vez mejor*.</u>

<u>INC5: El secreto profesional es una obligación</u>. No es necesario publicar el hecho para que exista revelación , basta la confidencia a una persona cualquiera.

El tribunal Arbitral y de Disciplina ejerce el poder disciplinario sobre todos los profesionales matriculados del consejo Profesional para lo que conocerá y juzgará según las normas del Código de Ética, eje: las faltas cometidas por los profesionales en el ejercicio de la profesión o contra el decoro de estos o contra las disposiciones y jerarquías del Consejo Profesional.

Artículo 61: <u>establece de qué manera el tribunal puede sancionar o denunciar al profesional según se dio determinadas circunstancias.</u>

El tribunal **procederá de oficio propio o por denuncia**:

¿Que significa por oficio propio o por denuncia?

- INC1: De oficio: Cuando el tribunal tenga conocimiento de hechos que a primera vista constituyen infracción, procederá a labrar un acta en la que conste:1) Datos del infractor posible ,2) la fuente de información ,3) la relación del hecho ,4) la indicación del autor y partícipes ,5) las pruebas que hay y la 6)norma presuntamente violada. El acta deberá ser suscripta por dos (2) miembros del Tribunal o por solo el Presidente, sirviendo este de cabeza del proceso.
- INC2: Por denuncia: Cuando el matriculado o grupo de ellos presenta al Tribunal por escrito: El nombre o nombres y datos del denunciante, la redacción del hecho, la indicación del autor y partícipes. las pruebas que se dispongan, la constitución de un domicilio especial y la firma o firmas de denunciantes. De no contener estos requisitos, el tribunal rechazará la denuncia sin más trámite.
- INC3: También la denuncia la pueden formular :
 - o 1)El consejo profesional.
 - 2)los señores jueces ,
 - 3)los funcionarios de la Administración Pública y
 - 4)terceros que afirmen estar afectados por el profesional denunciado. En todos los casos, estos últimos deberán proceder como se indica el primer párrafo del presente inciso.

Artículo 68:

En ejercicio de su potestad , **El tribunal** sólo podrá aplicar alguna de las siguientes sanciones:

- inc 1)Apercibimiento (dar sanciones) privado o público
- inc 2)Suspensión en el ejercicio de la profesión de un mes a un año
- inc 3)Cancelación de la matrícula y exclusión, por tanto, del ejercicio profesional.
 Independientemente de estas sanciones, el tribunal puede aplicar una multa equivalente desde una 1 a 100 veces el valor del Derecho de inscripción a la Matrícula.